



Consulta pública previa sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se transpone la Directiva 1936/2019, de 23 de octubre, por la que se modifica la Directiva 2008/96/CE sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias y se modifica el Real Decreto 345/2011, de 11 de marzo, que traspone la mencionada Directiva 2008/96/CE

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia la consulta pública previa sobre un proyecto de Real Decreto por el que se transpone la Directiva 1936/2019, de 23 de octubre, por la que se modifica la Directiva 2008/96/CE sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias y se modifica el Real Decreto 345/2011, de 11 de marzo, que traspuso la mencionada Directiva 2008/96/CE.

1.- Antecedentes a la norma

El 19 de noviembre de 2008 se aprobó la Directiva 2008/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias, publicándose en el Diario Oficial de la Unión Europea del 29 de noviembre de 2008. Mediante esta Directiva se establecían los procedimientos de gestión relacionados con las evaluaciones de impacto de la seguridad vial, las auditorías e inspecciones de seguridad vial y sobre la gestión de la seguridad de la red de carreteras en explotación y su ámbito de aplicación.

Dicha Directiva se transpuso al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 345/2011, de 11 de marzo, sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias en la Red de Carreteras del Estado.

Asimismo, mediante la Orden Ministerial FOM/1649/2012, de 19 de julio (modificada por la Orden FOM/943/2019, de 13 de septiembre de 2019), se estableció el procedimiento que regula la obtención de la certificación de aptitud y acreditación de los auditores de seguridad viaria de la Red de Carreteras del Estado (RCE), tal como se requería en el mencionado RD (artículo 11) y Directiva (artículo 9).

También con la Orden Circular 30/2012, de 20 de junio (modificada en lo relativo a las auditorías por la Orden Circular 39/2017, de 25 de octubre), de la Dirección General de Carreteras del entonces Ministerio de Fomento (actualmente Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) se establecían las Directrices para la aplicación de los diferentes procedimientos contemplados en la Directiva y Real Decreto citados, dando cumplimiento a lo prescrito en ambas normas (artículo 8 de la Directiva 2008/96/CE y artículo 9 del RD 345/2012).

Transcurrida más de una década desde la aprobación de la Directiva 2008/96/CE y a la vista de la experiencia adquirida de la aplicación de los procedimientos en ella contemplados y la



evolución de las cifras de accidentalidad en las carreteras de la red transeuropea de transporte (RTE-T), la Comisión Europea consideró conveniente la ampliación limitada del ámbito de aplicación de la Directiva 2008/96/CE a las autopistas y otras carreteras principales fuera de la red RTE-T incluyendo en ellas todas las carreteras que pertenecen a la categoría más alta de carreteras situada por debajo de la categoría de autopista en la clasificación nacional de carreteras. Así mismo la Comisión constató la conveniencia de modificar algunos de los procedimientos, e introducir un nuevo procedimiento de evaluación de la seguridad de las carreteras del conjunto de la red para determinar los tramos que deben ser objeto de inspecciones de seguridad vial más detalladas y para dar prioridad a las inversiones en función del potencial que estas tienen a la hora de generar mejoras de la seguridad en toda la red. Si bien este procedimiento de evaluación es nuevo, se contempla la integración en él de los mejores elementos del anterior procedimiento de «clasificación y gestión de la seguridad de la red de carreteras en explotación» con el objeto de permitir una mejor identificación de los tramos de carretera donde son mayores las posibilidades de mejora de la seguridad y donde se pueden conseguir las mejoras más importantes mediante intervenciones específicas. En el caso de España, estos elementos son la identificación y el tratamiento de los tramos de concentración de accidentes (TCA) y de los tramos de alto potencial de mejora de la seguridad (TAPM) (artículo 15 del RD 345/2012).

Sobre la base de los resultados de la evaluación de la seguridad de las carreteras del conjunto de la red, y a fin de establecer prioridades entre las medidas que habrán de adoptarse en el futuro, los Estados miembros clasificarán los tramos de carreteras en no menos de tres categorías según su nivel de seguridad.

Así mismo, en la Directiva 1936/2019 se prescribe el establecimiento de unos planes de acción prioritarios para garantizar la puesta en marcha de las medidas correctoras que se deriven directamente de las conclusiones de la evaluación de la seguridad de las carreteras o de inspecciones específicas de seguridad vial y se establece que las necesidades de los usuarios vulnerables de la vía pública se tengan en cuenta en todos los procedimientos para lo cual se deberán desarrollar requisitos de calidad para las infraestructuras destinadas a estos usuarios. Por otra parte, se establece la realización inspecciones de seguridad vial de los tramos de la red de carreteras limítrofes con los túneles de carretera incluidos en el ámbito de la Directiva 2004/54/CE con la participación de los órganos competentes de la aplicación de la Directiva 1936/2019 y los de la Directiva 2004/54/CE.

..

Como consecuencia de ello, se promulgó la Directiva 1936/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, que modifica la anterior sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias, publicándose en el Diario Oficial de la Unión Europea del 26 de noviembre de 2019 y estableciéndose como fecha límite para su transposición al ordenamiento jurídico de cada uno de los Estados miembros el 17 de diciembre de 2021.

2.- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa



Con la iniciativa normativa que se somete a consulta pública previa se pretende dar cumplimiento al requerimiento legal de transposición de la Directiva 1936/2019 al ordenamiento jurídico español.

En la transposición se deberán concretar determinadas cuestiones técnicas para adaptar los requerimientos de la de la Directiva a las circunstancias específicas de la gestión de la seguridad viaria en España.

Una de estas cuestiones es la concreción de las carreteras principales objeto de aplicación de esta Directiva. El ámbito de aplicación se amplía de forma específica pero se deja a cada Estado la concreción de las denominadas carreteras principales así como las posibles excepciones a dicho ámbito de aplicación. Igualmente habrá de concretarse el nuevo procedimiento de evaluación de la seguridad del conjunto de la red y la forma en que se integran en él los mejores elementos del anterior procedimiento de «clasificación y gestión de la seguridad de la red de carreteras en explotación» (considerando 13 de la Directiva 1936/2019), los criterios de clasificación de los tramos de carretera categorías según su nivel de seguridad, el establecimiento de los planes de acción prioritarios, la consideración de las necesidades de los usuarios vulnerables en todos los procedimientos de gestión de la seguridad viaria y los requisitos de calidad para las infraestructuras destinadas a estos usuarios y el procedimiento de las inspecciones de seguridad vial de la seguridad de los tramos de la red de carreteras limítrofes con los túneles de carretera incluidos en el ámbito de la Directiva 2004/54/CE.

4.- Necesidad y oportunidad de su aprobación

La necesidad de elaborar la propuesta normativa se justifica en esencia por el cambio normativo en el ámbito de la Unión Europea tras la aprobación y publicación en el Diario Oficial de la UE de la Directiva 1936/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se modifica la Directiva 2008/96/CE sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias.

Además, es necesario modificar el vigente Real Decreto 345/2011, de 11 de marzo, sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias en la RCE, que traspone la mencionada Directiva 2008/96/CE, presentándose también la oportunidad de incorporar en el ámbito nacional posibles mejoras susceptibles en este ámbito derivadas de la experiencia española adquirida de la aplicación de esta normativa hasta el momento.

5.- Objetivos de la norma

El objetivo de esta iniciativa es transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva europea 1936/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se modifica la Directiva 2008/96/CE sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias, y también modificar el Real Decreto 345/2011, de 11 de marzo, que traspone la mencionada Directiva 2008/96/CE.



6.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No se han contemplado otras opciones ya que es una obligación de cada Estado la transposición de las Directivas europeas a su ordenamiento jurídico y el no actuar implicaría la correspondiente sanción europea a España.

Asimismo, se ha contemplado el mismo rango normativo que el empleado para transponer la vigente Directiva que es modificada; es decir, mediante Real Decreto, por lo que es coherente y ajustado a la legalidad vigente.